

SECCIÓN 225

Respuesta al incumplimiento de leyes y regulaciones

Propósito

225.1 Un Contador Público en el ejercicio independiente, puede encontrar o puede tener conocimiento o sospecha de un incumplimiento de las leyes y regulaciones durante el curso de la prestación de un servicio profesional a un cliente. La finalidad de esta sección es establecer las responsabilidades del Contador Público cuando se encuentra con dicho incumplimiento o si sospecha el incumplimiento, y guiarlo en la valoración de las implicaciones del asunto y los posibles cursos de acción en respuesta a dicho asunto. Esta sección aplica independientemente de la naturaleza del cliente, pudiendo ser éste una entidad pública o privada.

225.2 El incumplimiento de las leyes y los reglamentos ("incumplimiento") comprende los actos de omisión o comisión, intencionales o no, realizados por un cliente o por los encargados del gobierno corporativo, por la administración u otras personas que trabajan por cuenta o bajo la dirección de un cliente que sean contrarias a las leyes o regulaciones vigentes.

225.3 En algunas jurisdicciones, existen disposiciones legales o reglamentarias que rigen cómo los Contadores Públicos deben abordar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento que puede diferir o ir más allá de esta sección. Al encontrarse con dicho incumplimiento o sospecha de incumplimiento, el Contador Público tiene la responsabilidad de obtener un conocimiento sobre dichas disposiciones y cumplir con ellas, incluyendo cualquier obligación de informar sobre el asunto a la autoridad competente y cualquier prohibición sobre alertar al cliente antes de hacer cualquier revelación, por ejemplo, de conformidad con la legislación contra el lavado de dinero.

225.4 Una marca distintiva de la profesión contable es la aceptación de la responsabilidad de actuar en beneficio del interés público. Al responder al incumplimiento o sospecha de incumplimiento, los objetivos del Contador Público, son:

- (a) Cumplir con los principios fundamentales de integridad y comportamiento profesional;
- (b) Al alertar a la administración o, cuando sea adecuado, a los encargados del gobierno corporativo del cliente, buscar el:
 - (i) Permitirles rectificar, remediar o mitigar las consecuencias del incumplimiento o sospecha de incumplimiento; o
 - (ii) Disuadir la comisión del incumplimiento cuando no ha ocurrido; y
- (c) Tomar otras acciones, según sea apropiado, en beneficio del interés público.

Alcance

225.5 Esta sección establece el enfoque a seguir por un Contador Público cuando encuentra, tiene conocimiento o sospecha de un incumplimiento de:

- (a) Las leyes y regulaciones que generalmente tienen un reconocido efecto sobre la determinación de los importes significativos y de las revelaciones en los estados financieros del cliente; y
- (b) Otras leyes o regulaciones que no tienen un efecto directo en la determinación de los importes y revelaciones en los estados financieros del cliente, pero cuyo cumplimiento puede ser fundamental para los aspectos operativos del negocio del cliente, su capacidad para continuar con su negocio, o para evitar sanciones sustanciales.

225.6 Ejemplos de leyes y regulaciones a las que se refiere esta sección incluyen aquellas que tratan sobre:

- Fraude, corrupción y soborno.
- Lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y ganancias del crimen.
- Mercados de valores y comerciales.
- Banca y otros productos y servicios financieros.
- Protección de datos.
- Pasivos y pagos de impuestos y pensiones.
- Protección ambiental.
- Salud y seguridad pública.

225.7 El incumplimiento puede resultar en multas, litigios u otras consecuencias para el cliente que pueden tener un efecto significativo en sus estados financieros. Es importante destacar que dicho incumplimiento puede tener implicaciones más amplias de interés público en términos de daño potencialmente importante para los inversionistas, acreedores, empleados o público en general. Para la finalidad de esta sección, un acto que causa un daño sustancial es el que resulta en consecuencias adversas graves a cualesquiera de estas partes en términos financieros o no financieros. Algunos ejemplos incluyen la comisión de un fraude que resulta en pérdidas financieras significativas para los inversionistas, e infracciones de las leyes y regulaciones ambientales que ponen en peligro la salud o la seguridad de los empleados o el público.

225.8 No se le requiere cumplir con esta sección a un Contador Público que encuentra o tiene conocimiento de asuntos que son claramente sin importancia, juzgados por su naturaleza e impacto financiero o de otro tipo sobre el cliente, sus interesados o el público en general.

225.9 Esta sección no trata:

- (a) Mal comportamiento personal no relacionado con las actividades del negocio del cliente; y
- (b) Incumplimiento distinto al del cliente o al de los encargados del gobierno corporativo, la administración u otras personas que trabajan por cuenta o bajo la dirección del cliente. Esto incluye, por ejemplo, circunstancias en las que un Contador Público ha sido contratado por un cliente para llevar a cabo un trabajo de "due diligence" en una entidad de un tercero y el incumplimiento identificado o del que se sospecha lo ha realizado ese tercero.

El Contador Público, sin embargo, puede encontrar lineamientos útiles en esta sección al considerar como responder a esas situaciones.

Responsabilidades de la administración del cliente y de los encargados del gobierno corporativo

225.10 Es responsabilidad de la administración del cliente, con la supervisión de los encargados del gobierno corporativo, asegurar que las actividades del negocio se conduzcan de conformidad con las leyes y regulaciones. También es responsabilidad de la administración y de los encargados del gobierno corporativo el identificar y abordar cualquier incumplimiento por parte del cliente, o de cualquier persona encargada del gobierno corporativo, por un miembro de la administración o por cualquier otra persona que trabaja para o bajo la dirección del cliente.

Responsabilidades del Contador Público en la práctica independiente

225.11 Cuando un Contador Público tiene conocimiento de un asunto al cual aplica esta sección, los pasos que lleve a cabo para cumplir con ella deben realizarse oportunamente, teniendo en cuenta su conocimiento sobre la naturaleza del asunto y el potencial daño a los intereses de la entidad, inversionistas, acreedores, empleados o del público en general.

Auditorias de estados financieros

Obtener conocimiento del asunto

225.12 Si un Contador Público que es contratado para realizar una auditoría de estados financieros tiene conocimiento de información concerniente a un incumplimiento o sospecha de incumplimiento, ya sea en el curso de la realización de su trabajo o a través de información proporcionada por terceros, debe conocer el asunto, incluyendo la naturaleza del acto y las circunstancias en las que ha ocurrido o puede ocurrir.

225.13 Se espera que el Contador Público aplique su conocimiento, juicio profesional y experiencia, pero no se espera que tenga un nivel de conocimiento de las leyes y regulaciones mayor al requerido para llevar a cabo el trabajo. Lo que constituye un acto de incumplimiento es finalmente una cuestión que debe ser determinada por un juez o un organismo de arbitraje. Dependiendo de la naturaleza e importancia del asunto, el Contador puede consultarlo de forma confidencial con otros miembros dentro de la firma, con una firma de la red, con un organismo profesional o con un asesor legal.

225.14 Si el Contador Público identifica o sospecha que ha ocurrido un incumplimiento o que puede ocurrir, deberá discutirlo con el nivel apropiado de la administración y en su caso, con los encargados del gobierno corporativo de la entidad.

225.15 Dichas discusiones sirven para aclarar el entendimiento del Contador Público sobre los hechos y circunstancias relevantes del asunto y sus posibles consecuencias. Las discusiones también pueden provocar que la administración o los encargados del gobierno corporativo de la entidad investiguen el asunto.

225.16 El nivel apropiado de la administración con quien discutir el asunto es una cuestión de juicio profesional. Los factores relevantes a considerar incluyen:

- La naturaleza y circunstancias del asunto.
- Las personas involucradas o potencialmente involucradas.
- La probabilidad de colusión.
- Las consecuencias potenciales del mencionado asunto.

- Si ese nivel de administración es capaz de investigar el asunto y llevar a cabo las acciones necesarias.

225.17 El nivel apropiado de la administración es generalmente, cuando menos, un nivel superior de la persona o personas involucradas o potencialmente involucradas en el asunto. Si el Contador Público cree que la administración está involucrada en el incumplimiento o en la sospecha de incumplimiento, deberá discutirlo con los encargados del gobierno corporativo de la entidad. El Contador también puede considerar el discutir el asunto, en su caso, con los auditores internos. En el contexto de un grupo, el nivel apropiado puede ser la dirección de una entidad que controla al cliente.

Abordar el asunto

225.18 Al discutir el incumplimiento o la sospecha de incumplimiento con la administración y, en su caso, con los encargados del gobierno corporativo de la entidad, el Contador Público les debe aconsejar tomar las acciones apropiadas y oportunas, si es que no lo han hecho, para:

- (a) Rectificar, remediar o mitigar las consecuencias del incumplimiento.
- (b) Evitar la comisión del incumplimiento si es que no ha ocurrido; o
- (c) Informar el asunto a la autoridad apropiada cuando así lo establezca una ley o regulación o cuando se considere que es en beneficio del interés público.

225.19 El Contador Público debe considerar si la administración del cliente y los encargados del gobierno corporativo conocen sus responsabilidades legales o regulatorias con respecto al incumplimiento o la sospecha de incumplimiento. Si no es así, el Contador puede sugerir las fuentes de información apropiadas o recomendar que busquen asesoría legal.

225.20 El Contador Público debe cumplir, según aplique, con:

- (a) Las leyes y regulaciones, incluidas las disposiciones legales o reglamentarias, que rigen la notificación de incumplimiento o sospecha de incumplimiento a la autoridad competente. En este sentido, algunas leyes y regulaciones fijan un plazo dentro del cual deben presentarse los informes; y
- (b) Los requerimientos de las normas de auditoría, incluyendo los relativos a:
 - Identificar y responder al incumplimiento, incluyendo el fraude.
 - Comunicaciones con los encargados del gobierno corporativo de la entidad.
 - Considerar las implicaciones del incumplimiento o la sospecha de incumplimiento en el informe del auditor.
 - Comunicación con respecto a grupos

225.21 Un Contador Público puede:

- (a) Para efectos de una auditoría de estados financieros de un grupo, ser requerido por el equipo de trabajo del grupo, para llevar a cabo trabajo sobre información financiera relacionada con un componente del grupo; o

(b) Ser contratado para realizar una auditoría de los estados financieros del componente para fines distintos de la auditoría del grupo, por ejemplo, una auditoría estatutaria o para efectos fiscales.

Cuando el Contador Público tiene conocimiento del incumplimiento o sospecha de incumplimiento relacionada con el componente en cualesquiera de estas situaciones deberá, además de responder al asunto de conformidad con las disposiciones de esta sección, comunicarlo al socio encargado del trabajo del grupo a no ser que la ley o regulación se lo prohíba. Esto permitirá que el socio encargado del trabajo del grupo esté informado sobre el asunto y determinar, en el contexto de la auditoría del grupo, el tratamiento que debe dársele, de conformidad con las disposiciones de esta sección.

225.22 Cuando el socio encargado del trabajo del grupo tiene conocimiento del incumplimiento o de la sospecha de incumplimiento en el transcurso de una auditoría de estados financieros, como consecuencia de haber sido informado de dicho asunto de conformidad con el apartado 225.1, el socio encargado del trabajo deberá, además de responder a la cuestión en el contexto de la auditoría del grupo de acuerdo con las disposiciones de esta sección, tener en cuenta si el asunto puede ser relevante para uno o más componentes, esto es:

(a) De quien es la información financiera sujeta a revisión para efecto de la auditoría de los estados financieros del grupo; o

(b) De quien son los estados financieros sujetos a una auditoría para fines distintos de la auditoría del grupo por ejemplo, una auditoría estatutaria.

Si es así, el socio encargado del grupo debe llevar a cabo las acciones para comunicar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento a aquéllos que trabajan en los componentes en los que el asunto puede ser importante, a no ser que una ley o regulación lo prohíba. Si es necesario, en relación con el apartado (b), se deben hacer las investigaciones necesarias (ya sea con la dirección o en base a la información disponible públicamente) en cuanto a si el componente(s) en cuestión está siendo auditado y, en caso afirmativo, determinar en la medida de lo posible, la identidad del auditor. La comunicación tiene por objeto permitir a los responsables del trabajo en dichos componentes estar informados sobre el asunto y en caso afirmativo, cómo debe ser tratado de conformidad con las disposiciones de esta sección.

Determinar si son necesarias acciones adicionales

225.23 El Contador Público debe valorar lo apropiado de la respuesta de la administración y, en su caso, de los encargados del gobierno corporativo de la entidad.

225.24 Los factores relevantes a considerar al valorar lo apropiado de la respuesta de la administración y, en su caso, de los encargados del gobierno corporativo de la entidad incluye sí:

- La respuesta es oportuna.
- El incumplimiento o sospecha de incumplimiento ha sido investigado adecuadamente.
- Se han tomado acciones o se están tomando, para rectificar, remediar o mitigar las consecuencias de cualquier incumplimiento.
- Se han tomado acciones o se están tomando para impedir la comisión de cualquier incumplimiento cuando este no haya ocurrido.
- Se han tomado las medidas apropiadas o se están tomando, para reducir el riesgo de recurrencia, por ejemplo, controles adicionales o capacitación.
- El incumplimiento o sospecha de incumplimiento ha sido revelado a la autoridad competente en su caso y, si es así, si la revelación parece adecuada.

225.25 A la luz de la respuesta de la administración y, en su caso, de los encargados del gobierno corporativo de la entidad, el Contador Público debe determinar si se necesitan tomar acciones adicionales en beneficio del interés público.

225.26 La determinación de si son necesarias medidas adicionales, y la naturaleza y extensión de las mismas, dependerán de diversos factores incluyendo:

- El marco legal y regulatorio.
- La urgencia del asunto.
- El grado de difusión del asunto entre el personal del cliente.
- Si el Contador Público continúa teniendo confianza en la integridad de la administración y, en su caso, en los encargados del gobierno corporativo.
- Si es probable que pueda ocurrir nuevamente el incumplimiento o sospecha de incumplimiento.
- Si existe evidencia confiable de un daño sustancial real o potencial a los intereses de la entidad, los inversionistas, acreedores, empleados o del público en general.

225.27 Algunos ejemplos de circunstancias que pueden causar que el Contador Público no tenga confianza en la integridad de la administración y, en su caso, en los encargados del gobierno corporativo, incluyen situaciones donde:

- Sospecha o tiene evidencia de que ellos participaron o tienen intención de participar en el incumplimiento.
- Tiene conocimiento que ellos saben de dicho incumplimiento y, contrario a las leyes o regulaciones, no lo han informado o autorizado el que se informe sobre el asunto a la autoridad adecuada dentro de un periodo razonable.

225.28 Al determinar la necesidad de acciones adicionales, su naturaleza y extensión, el Contador Público debe ejercer su juicio profesional y tomar en cuenta si un tercero razonable y bien informado, ponderando todos los hechos y circunstancias específicas disponibles en ese momento, es probable que concluya que el Contador ha actuado adecuadamente en beneficio del interés público.

225.29 Algunas acciones adicionales del Contador Público pueden incluir:

- Informar el asunto a la autoridad competente, aún cuando no haya requerimiento legal o regulatorio para hacerlo.
- Retirarse del trabajo y abandonar la relación profesional, cuando la ley o la regulación lo permitan.

225.30 Cuando el Contador Público determina que es apropiado retirarse del trabajo y abandonar la relación profesional, el hacerlo no implica que no deba tomar otras acciones que pueden ser necesarias para alcanzar los objetivos de esta sección. En algunas jurisdicciones, sin embargo, pueden existir limitaciones respecto a las acciones adicionales disponibles para el Contador y el único curso de acción disponible podría ser el retirarse.

225.31 Cuando el Contador Público ha abandonado la relación profesional de conformidad con los apartados 225.25 y 225.29, previa petición del Contador sucesor propuesto, debe informar sobre los hechos y sobre cualquier otra información relativa al incumplimiento que se ha identificado o del que se tiene sospecha que, de acuerdo a la opinión del Contador predecesor, el Contador sucesor propuesto debe tener en cuenta antes de decidir si acepta el nombramiento de auditoría. El Contador predecesor debe informar a pesar del párrafo 210.14, a menos que esté prohibido por una ley o regulación. Si el Contador sucesor propuesto no puede comunicarse con el Contador predecesor, el sucesor propuesto deberá tomar medidas razonables para obtener información sobre las circunstancias del cambio de

designación por otros medios, como por ejemplo, a través de indagaciones con terceros o la investigación de los antecedentes de la administración y de los encargados del gobierno corporativo.

225.32 Debido a que la consideración sobre el asunto puede involucrar análisis y juicios complejos, el Contador Público puede considerar el consultar internamente, buscar asesoría legal para conocer las opciones con las que cuenta y las implicaciones legales o profesionales de tomar cualquier curso de acción en particular, o bien consultar de forma confidencial con un regulador o un organismo profesional.

Determinar si debe informar el asunto a una autoridad competente

225.33 Se debe evitar informar sobre el asunto a una autoridad competente si el hacerlo es contrario a la ley o regulación. Por el contrario, la finalidad de informarlo es permitir a la autoridad competente el que investigue el asunto y se tomen las acciones pertinentes en beneficio del interés público.

225.34 La determinación de sí debe hacerse esa revelación depende particularmente de la naturaleza y extensión del daño real o potencial que se ha causado o puede ser causado a los inversionistas, acreedores, empleados o el público en general. Por ejemplo, el Contador Público puede determinar que la revelación de la cuestión a una autoridad competente es una acción pertinente si:

- La entidad está involucrada en corrupción (por ejemplo, con funcionarios del gobierno, locales o extranjeros, para efecto de asegurar grandes contratos).
- La entidad es una entidad regulada y el asunto es tan importante que amenaza su autorización para operar.
- La entidad cotiza en un mercado de valores y el asunto puede resultar en consecuencias adversas para el mercado justo y ordenado de las acciones de la entidad o representa un riesgo sistémico para los mercados financieros.
- Es probable que la entidad esté vendiendo productos que son nocivos para la salud o para la seguridad pública.
- La entidad promueve entre sus clientes un esquema para ayudarles a evadir impuestos.

La determinación de hacer tal revelación dependerá también de factores externos tales como:

- Si existe una autoridad competente que es capaz de recibir la información y hacer que se investigue el asunto y se tomen las acciones pertinentes. Cuál autoridad es la competente dependerá de la naturaleza del asunto, por ejemplo, un regulador de valores en el caso de información financiera fraudulenta o una agencia de protección del medio ambiente en el caso de una infracción a las leyes y regulaciones ambientales.
- Si en la ley o regulación existe una protección robusta y creíble para el caso de un litigio civil, penal o profesional, o contra una represalia, como por ejemplo, se cuenta con legislación o regulación para la denuncia de irregularidades.
- Si existen amenazas reales o potenciales a la seguridad física del Contador Público u otras personas.

225.35 Si el Contador Público determina que la revelación del incumplimiento o sospecha de incumplimiento a la autoridad competente es el curso de acción adecuado en las circunstancias, esto no deberá considerarse como una violación a la confidencialidad conforme a la Sección 140 de este Código. Cuando se hace dicha revelación, el Contador Público debe actuar de buena fe y tener precaución cuando haga declaraciones y aseveraciones. El Contador también debe considerar si es apropiado informar al cliente de sus intenciones, antes de informar sobre el asunto.

225.36 En circunstancias excepcionales, el Contador Público puede tener conocimiento de una conducta real o prevista por la que puede tener razones para creer que constituiría una violación inminente de una

ley o regulación que causaría un daño sustancial a los inversionistas, acreedores, empleados o al público en general. Después de examinar si sería apropiado discutir el asunto con la administración o los encargados del gobierno corporativo de la entidad, deberá ejercer su juicio profesional y podrá dar a conocer inmediatamente el asunto a la autoridad competente con el fin de prevenir o mitigar las consecuencias de dicha inminente violación de la ley o regulación. Esta revelación no será considerada como un incumplimiento a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 140 de este Código.

Documentación

225.37 En el caso de que un acto de incumplimiento identificado o sospecha de incumplimiento que recae dentro del alcance de esta sección, el Contador Público deberá, además de cumplir con los requerimientos de la documentación conforme a las normas de auditoría aplicables, documentar:

- Cómo han respondido al asunto la administración y en su caso, los encargados del gobierno corporativo de la entidad.
- Los cursos de acción que consideró, los juicios realizados y las decisiones que se tomaron teniendo en cuenta la perspectiva de un tercero interesado razonable e informado.
- Si considera haber cumplido con la responsabilidad establecida en el apartado 225.25.

225.38 Las Normas internacionales de auditoría (NIA), por ejemplo, le requieren al Contador Público que realiza una auditoría de estados financieros que:

- prepare la documentación suficiente que permita el conocimiento de las cuestiones significativas que surjan durante la auditoría, las conclusiones alcanzadas y los juicios profesionales significativos hechos al momento de alcanzar dichas conclusiones;
- documente las discusiones sobre las cuestiones significativas con la administración, los encargados del gobierno corporativo de la entidad y otros, incluyendo la naturaleza de las cuestiones significativas discutidas y cuándo y con quién se llevó a cabo la discusión; y
- documente el incumplimiento identificado o la sospecha de incumplimiento y los resultados de las discusiones con la administración y, en su caso, con los encargados del gobierno corporativo de la entidad y con terceros fuera de la entidad.

Servicios profesionales distintos a las auditorías de estados financieros

Obtener conocimiento del asunto y tratarlo con la administración y con los encargados del gobierno corporativo

225.39 Si un Contador Público contratado para proporcionar un servicio profesional que no sea una auditoría de estados financieros tiene conocimiento de información relativa a un caso de incumplimiento o sospecha de incumplimiento, el Contador debe buscar obtener un entendimiento del asunto, incluyendo la naturaleza del acto y las circunstancias en que se ha producido o puede estar a punto de ocurrir.

225.40 Se espera que el Contador Público aplique su conocimiento, juicio profesional y experiencia pero no se espera que cuente con un nivel de conocimiento de las leyes o regulaciones más allá del que se requiere para el servicio profesional para el cual fue contratado. Lo que constituye un incumplimiento es finalmente una cuestión que debe ser determinada por un juez o un organismo de arbitraje. Dependiendo de la naturaleza e importancia del asunto, el Contador puede consultarlo de forma

confidencial con otros dentro de la firma, con una firma de la red, con un organismo profesional o con un asesor legal.

225.41 Si el Contador Público identifica o sospecha que ha ocurrido o puede ocurrir un incumplimiento, deberá discutirlo con el nivel apropiado de la administración y en su caso, cuando sea adecuado y tenga acceso, con los encargados del gobierno corporativo de la entidad.

225.42 Dichas discusiones sirven para aclarar el entendimiento del Contador Público sobre los hechos y circunstancias relevantes del asunto y sus posibles consecuencias. Las discusiones también pueden provocar que la administración o los encargados del gobierno corporativo de la entidad investiguen el asunto.

225.43 El nivel adecuado de la administración con quien discutir el asunto es una cuestión de juicio profesional. Los factores relevantes a considerar incluyen:

- La naturaleza y circunstancias del asunto.
- Las personas involucradas o potencialmente involucradas.
- La probabilidad de colusión.
- Las consecuencias potenciales del asunto.
- Si ese nivel de administración es capaz de investigar el asunto y llevar a cabo las acciones necesarias.

Comunicar el asunto al auditor externo de la entidad

225.44 Si el Contador Público efectúa un servicio diferente al de auditoría para un cliente de auditoría de la firma, o un componente de un cliente de auditoría de la firma, el Contador debe comunicar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento dentro de la firma, a no ser que una ley o regulación lo prohíba. La comunicación se hará de acuerdo con los protocolos o procedimientos de la firma o, en ausencia de tales protocolos y procedimientos, directamente al socio encargado de la auditoría.

225.45 Si el Contador Público efectúa un servicio diferente al de auditoría a un cliente de auditoría de una firma de la red, o para un componente de un cliente de auditoría de una firma de la red, debe considerar la posibilidad de comunicar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento a la firma de la red. Cuando se haga la comunicación, se debe hacer de acuerdo con los protocolos o procedimientos de la red o, en ausencia de tales protocolos y procedimientos, directamente al socio encargado de la auditoría.

225.46 Si el Contador Público presta un servicio diferente al de auditoría a un cliente que no es:

- (a) un cliente de auditoría de la firma o de una firma de la red; o
- (b) un componente de un cliente de auditoría de la firma o de una firma de la red

el Contador considerará si debe comunicar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento a la firma que es el auditor externo del cliente, si lo hay.

225.47 Los factores relevantes al considerar la comunicación de conformidad con los apartados 225.45 y 225.46 incluyen:

- Si hacerlo iría en contra de la ley o regulación.
- Si existen restricciones sobre la revelación impuestas por una autoridad en una investigación en curso sobre el incumplimiento o sospecha de incumplimiento.

- Si la finalidad del trabajo es el investigar el posible incumplimiento dentro de la entidad para permitirle tomar las medidas apropiadas.
- Si la administración o los encargados del gobierno corporativo ya han informado a los auditores externos de la entidad sobre el asunto.
- La probable materialidad del asunto para la auditoría de los estados financieros del cliente o, si se refiere a un componente de un grupo, su probable importancia relativa para la auditoría de los estados financieros del grupo.

225.48 En todos los casos, la comunicación sirve para permitir que el socio del trabajo esté informado sobre el incumplimiento o sospecha de incumplimiento y para determinar, en su caso, cómo debe ser abordado de conformidad con las disposiciones de esta sección.

Considerar si se requieren acciones adicionales

225.49 El Contador Público también debe considerar si se requieren acciones adicionales en beneficio del interés público.

225.50 Si son necesarias medidas adicionales, así como la naturaleza y el alcance de las mismas, dependerá de factores tales como:

- El marco legal y regulatorio.
- Lo adecuado y la oportunidad de la respuesta de la administración y, en su caso, de los encargados del gobierno corporativo de la entidad.
- La urgencia del asunto.
- La participación de la administración o de los encargados del gobierno corporativo en el asunto.
- La probabilidad de un daño sustancial a los intereses de los clientes, inversionistas, acreedores, empleados o del público en general.

225.51 Algunas acciones adicionales del Contador Público pueden incluir:

- Informar sobre el asunto a la autoridad competente aún cuando no haya un requerimiento legal o regulatorio para hacerlo.
- Retirarse del encargo y abandonar la relación profesional, cuando lo permita la ley o regulación.

225.52 Al considerar si se debe informar a una autoridad competente, los factores importantes a tomar en consideración incluyen:

- Si el hacerlo es contrario a una ley o regulación.
- Si existen restricciones sobre la revelación impuestas por una autoridad en una investigación en curso sobre el incumplimiento o sospecha de incumplimiento.
- Si la finalidad del trabajo es el investigar el posible incumplimiento dentro de la entidad para permitirle tomar las medidas apropiadas.

225.53 Si el Contador Público determina que la revelación del incumplimiento o la sospecha de incumplimiento a una autoridad competente es el curso de acción adecuado en las circunstancias, esto no deberá considerarse como una violación a la confidencialidad conforme a la Sección 140 de este Código. Cuando se hace dicha revelación, el Contador Público debe actuar de buena fe y tener precaución cuando haga declaraciones y aseveraciones. El Contador también debe considerar si es apropiado informar al cliente de sus intenciones antes de informar el asunto.

225.54 En circunstancias excepcionales, el Contador Público puede tener conocimiento de una conducta real o prevista por la que podría tener razones para creer que constituiría una violación inminente de una ley o regulación que causaría un daño sustancial a los inversionistas, acreedores, empleados o público en general. Habiendo considerado si sería apropiado discutir el asunto con la administración o los encargados del gobierno corporativo, el Contador ejercerá su juicio profesional y podrá dar a conocer inmediatamente el asunto a una autoridad competente con el fin de prevenir o mitigar las consecuencias de dicha inminente violación de la ley o regulación. Esta revelación no será considerada como un incumplimiento a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 140 de este Código.

225.55 El Contador Público puede considerar el consultar internamente, buscar asesoría legal para conocer las implicaciones legales o profesionales de tomar cualquier curso de acción en particular, o consultar de forma confidencial con un regulador o un organismo profesional.

Documentación

225.56 En relación con un acto de incumplimiento identificado o sospecha de acto de incumplimiento que cae dentro del alcance de esta sección, se recomienda al Contador Público documentar:

- El asunto.
- Los resultados de las discusiones con la administración y, en su caso, con los encargados del gobierno corporativo de la entidad y con terceros.
- Cómo ha respondido al asunto la administración y, en su caso, los encargados del gobierno corporativo de la entidad.
- El curso de acción que consideró, los juicios realizados y las decisiones que se tomaron.
- Si considera haber cumplido con la responsabilidad establecida en el apartado 225.49.

SECCIÓN 360

Respuesta al incumplimiento de leyes y regulaciones

Finalidad

360.1 En su actuación profesional el Contador Público en los sectores público y privado puede encontrar o tener conocimiento de un incumplimiento o sospecha de incumplimiento de las leyes o regulaciones durante el desarrollo de sus actividades profesionales. La finalidad de esta sección es establecer las responsabilidades del Contador Público cuando encuentra dicho incumplimiento o sospecha de incumplimiento, y guiarlo al momento de valorar las implicaciones del asunto y el posible curso de acción al responder a ella. Esta sección aplica sin importar la naturaleza de la entidad, pudiendo ser ésta pública o privada.

360.2 El incumplimiento de las leyes y reglamentos ("incumplimiento") comprende los actos de omisión o comisión, intencional o no, realizados por la entidad para la que trabaja el Contador Público o por los encargados del gobierno corporativo, por la administración u otras personas que trabajan por cuenta o bajo la dirección de la entidad que sean contrarias a las leyes o regulaciones vigentes.

360.3 En algunas jurisdicciones, existen disposiciones legales o reglamentarias que rigen la forma en que los Contadores Públicos deben abordar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento que puede diferir o ir más allá de esta sección. Al encontrarse con dicho incumplimiento o sospecha de incumplimiento, el Contador Público tiene la responsabilidad de obtener un conocimiento de dichas disposiciones y cumplir con ellas, incluyendo cualquier obligación de informar sobre el asunto a la

autoridad competente y cualquier prohibición sobre alertar a la parte interesada antes de hacer cualquier revelación, por ejemplo, de conformidad con la legislación contra el lavado de dinero.

360.4 Una marca distintiva de la profesión contable es la aceptación de la responsabilidad de actuar en beneficio del interés público. Al responder al incumplimiento o sospecha de incumplimiento, los objetivos del Contador Público son:

- (a) Cumplir con los principios fundamentales de integridad y comportamiento profesional;
- (b) Al alertar a la administración o, cuando sea apropiado, a los encargados del gobierno corporativo del cliente, buscar el:
 - (i) Permitirles rectificar, remediar o mitigar las consecuencias de incumplimiento o sospecha de incumplimiento; o
 - (ii) Disuadir la comisión del incumplimiento cuando no haya ocurrido
- (c) Tomar otras acciones, según sea apropiado, para el interés público.

Alcance

360.5 Esta sección establece el enfoque a seguir por un Contador Público cuando encuentra o tiene conocimiento de un incumplimiento o sospecha de incumplimiento con:

- (a) Las leyes y regulaciones que generalmente tienen un reconocido efecto sobre la determinación de los importes significativos y de las revelaciones en los estados financieros de la entidad; y
- (b) Otras leyes o regulaciones que no tienen un efecto directo en la determinación de los importes y revelaciones en los estados financieros de la entidad, pero cuyo cumplimiento puede ser fundamental para los aspectos operativos de la entidad, su capacidad para continuar con su negocio, o para evitar sanciones importantes.

360.6 Ejemplos de leyes y regulaciones a las que se refiere esta sección incluyen aquellas que tratan sobre:

- Fraude, corrupción y soborno.
- Lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y ganancias del crimen.
- Mercados de valores y comerciales.
- Banca y otros productos y servicios financieros.
- Protección de datos.
- Pasivos y pagos de impuestos y pensiones.
- Protección ambiental.
- Salud pública y seguridad.

360.7 El incumplimiento puede resultar en multas, litigios u otras consecuencias para la entidad que pueden tener un efecto significativo en sus estados financieros. Es importante destacar que dicho incumplimiento puede tener implicaciones más amplias de interés público en términos de daño potencialmente importante para los inversionistas, acreedores, empleados o público en general. Para la finalidad de esta sección, un acto que cause un daño sustancial es el que resulta en consecuencias adversas graves a cualesquiera de estas partes en términos financieros o no financieros. Algunos ejemplos incluyen la comisión de un fraude que resulta en pérdidas financieras significativas para los inversionistas, e infracciones de las leyes y

regulaciones ambientales que ponen en peligro la salud o la seguridad de los empleados o del público.

360.8 No se le requiere cumplir con esta sección a un Contador Público que encuentra o tiene conocimiento de cuestiones que son claramente sin importancia, juzgadas por su naturaleza e impacto financiero o de otro tipo sobre la entidad que lo emplea, sus interesados o el público en general.

360.9 Esta sección no trata:

(a) Mal comportamiento personal no relacionado con las actividades del negocio de la entidad que lo emplea; y

(b) Incumplimiento, excepto el que se refiere a la entidad que lo emplea o de los encargados del gobierno corporativo, la administración u otras personas que trabajan por cuenta o bajo la dirección de la entidad.

El Contador Público, sin embargo, puede encontrar lineamientos útiles en esta sección al considerar cómo responder ante estas situaciones.

Responsabilidades de la administración de la entidad y de los encargados del gobierno corporativo

360.10 Es responsabilidad de la administración de la entidad, con la supervisión de los encargados del gobierno corporativo, asegurar que las actividades del negocio se conducen de conformidad con las leyes y regulaciones. También es responsabilidad de la administración y de los encargados del gobierno corporativo identificar y abordar cualquier incumplimiento de la entidad o de cualquier persona encargada del gobierno corporativo, de un miembro de la administración o de cualquier otra persona que trabaja para o bajo la dirección de la entidad.

Responsabilidades del Contador Público en los sectores público y privado

360.11 Muchas organizaciones han establecido protocolos y procedimientos (por ejemplo, una política de ética o un mecanismo interno de denuncia) con respecto a cómo el incumplimiento o sospecha de incumplimiento por parte de la organización debería tratarse internamente. Dichos protocolos y procedimientos pueden permitir que las cuestiones se informen de forma anónima a través de los canales establecidos. Si existen estos protocolos y procedimientos dentro de la organización que emplea al Contador Público, debe considerarlos en la determinación de cómo responder a tal incumplimiento.

360.12 Cuando el Contador Público tiene conocimiento del asunto al cual le aplica esta sección, los pasos que lleve a cabo para cumplir con ésta, deben realizarse oportunamente tomando en cuenta, su conocimiento sobre la naturaleza del asunto y el daño potencial a los intereses de la organización que lo emplea, los inversionistas, acreedores, empleados o el público en general.

Responsabilidades del Contador Público experimentado en los sectores público y privado

360.13 Los Contadores Públicos experimentados ("Contadores Públicos experimentados") son los directores, funcionarios o empleados, capaces de ejercer influencia significativa y tomar decisiones con respecto a adquisiciones, distribución y control sobre los recursos humanos, financieros, tecnológicos, físicos e intangibles de la entidad. Debido a sus funciones, posiciones y esferas de influencia, existe una gran expectativa de que sean ellos, más que otros Contadores Públicos dentro de la entidad, quienes

puedan tomar la acción apropiada en beneficio del interés público para responder al incumplimiento o sospecha de incumplimiento.

Obtener conocimiento del asunto

360.14 Si durante el curso de la realización de sus actividades profesionales, un Contador Público experimentado tiene conocimiento de información relativa a un incumplimiento o sospecha de incumplimiento, el Contador debe conocer el asunto, incluyendo:

- (a) la naturaleza del acto y las circunstancias en las que ha ocurrido o puede ocurrir;
- (b) la aplicación de las leyes y regulaciones relevantes para las circunstancias; y
- (c) las consecuencias potenciales para la organización que lo emplea, inversionistas, acreedores, empleados o el público en general.

360.15 Se espera que el Contador Público experimentado aplique su conocimiento, juicio profesional y experiencia, pero no se espera que tenga un nivel de conocimiento de las leyes y regulaciones mayor al requerido para desarrollar la función para la que fue contratado por la entidad. Lo que constituye un acto de incumplimiento es finalmente, una cuestión que debe ser determinada por un juez u otro organismo de arbitraje. Dependiendo de la naturaleza e importancia del asunto, el Contador Público puede provocar o tomar las acciones necesarias para lograr que se investigue el asunto internamente. El Contador Público también puede consultarlo de forma confidencial con otros miembros dentro de la entidad, con un organismo profesional o con un asesor legal.

Abordar el asunto

360.16 Si el Contador Público experimentado identifica o sospecha que ha ocurrido o puede ocurrir un incumplimiento deberá, de conformidad con el apartado 360.11, discutirlo con el superior inmediato, si lo hay, para poder determinar cómo se debe abordar el asunto. Si el superior inmediato pareciera estar involucrado, deberá discutirlo con el siguiente nivel más alto de autoridad dentro de la organización que lo emplea.

360.17 El Contador Público experimentado también tiene que tomar los pasos necesarios para:

- (a) comunicar el asunto a los encargados del gobierno corporativo de la entidad, para obtener su aprobación en referencia a las acciones apropiadas que deben tomarse para responder y para permitirles cumplir con sus responsabilidades;
- (b) cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo las disposiciones legales o regulatorias que rigen el como informar el incumplimiento o sospecha de incumplimiento a la autoridad competente;
- (c) rectificar, remediar o mitigar la consecuencia del incumplimiento o sospecha de incumplimiento;
- (d) reducir el riesgo de recurrencia; y
- (e) buscar disuadir la comisión del incumplimiento si éste no ha ocurrido.

360.18 Además de responder al asunto de conformidad con las disposiciones de esta sección, el Contador Público experimentado deberá determinar si es necesario informar sobre dicho asunto al auditor externo de la entidad, si lo hay, y si es necesario o existe la obligación profesional o legal, de proporcionar toda la información necesaria para permitirle al auditor realizar su trabajo.

Determinar si se requieren acciones adicionales

360.19 El Contador Público experimentado debe valorar lo apropiado de la respuesta de sus superiores, si los hay, y de los encargados del gobierno corporativo de la entidad.

360.20 Los factores relevantes a considerar al valorar lo apropiado de la respuesta de los superiores del Contador Público experimentado, si los hay, y de los encargados del gobierno corporativo de la entidad incluyen si:

- La respuesta es oportuna.
- Han tomado o autorizado las acciones apropiadas para rectificar, remediar o mitigar las consecuencias del incumplimiento o para impedir la comisión de cualquier incumplimiento cuando no ha ocurrido.
- El asunto ha sido revelado a la autoridad competente en su caso y, si es así, si la revelación parece adecuada.

360.21 A la luz de la respuesta de los superiores del Contador Público, si los hay, y de los encargados del gobierno de la entidad, el Contador debe determinar si se necesitan tomar acciones adicionales en beneficio del interés público.

360.22 La determinación de si son necesarias medidas adicionales, y la naturaleza y extensión de las mismas, dependerán de diversos factores incluyendo:

- El marco legal y regulatorio.
- La urgencia del asunto.
- El grado de difusión del asunto en la organización.
- Si el Contador Público experimentado continúa teniendo confianza en la integridad de sus superiores y de los encargados del gobierno corporativo.
- Si es probable que pueda volver a ocurrir el incumplimiento o sospecha de incumplimiento.
- Si existe evidencia confiable de un daño sustancial real o potencial a los intereses de la organización, los inversionistas, acreedores, empleados o del público en general.

360.23 Algunos ejemplos de circunstancias que pueden causar que un Contador Público experimentado no tenga confianza en la integridad de sus superiores y de los encargados del gobierno corporativo incluyen situaciones donde:

- El Contador Público sospecha o tiene evidencia de que cualesquiera de ellos participó, o tiene la intención de participar, en un incumplimiento.
- Contrario a las leyes o regulaciones, no han informado o autorizado que se informe sobre el asunto a la autoridad pertinente dentro de un periodo razonable.

360.24 Al determinar la necesidad de acciones adicionales, su naturaleza y extensión, el Contador Público experimentado debe ejercer su juicio profesional y tomar en cuenta si un tercero razonable y bien informado, evaluando todos los hechos y circunstancias específicos disponibles en ese momento, es probable que concluya que el Contador ha actuado adecuadamente en beneficio del interés público

360.25 Algunas acciones adicionales del Contador Público pueden incluir:

- Informar a la administración de la entidad controladora sobre el asunto si la organización que lo emplea es miembro de un grupo.
- Informar sobre el asunto a una autoridad competente aún cuando no haya un requerimiento legal o regulatorio para hacerlo.

- Renunciar a la entidad que lo emplea.

360.26 Cuando un Contador Público experimentado determine que es apropiado renunciar a la entidad que lo emplea, el hacerlo no implica que no deba tomar otras acciones que pueden ser necesarias para alcanzar los objetivos que establece esta sección. En algunas jurisdicciones, sin embargo, pueden existir limitaciones respecto a las acciones adicionales disponibles para el Contador Público y el único curso de acción disponible puede ser el renunciar.

360.27 Debido a que la consideración sobre el asunto puede involucrar análisis y juicios complejos, el Contador Público experimentado puede considerar el consultar internamente, buscar asesoría legal para conocer las opciones con que cuenta y las implicaciones legales o profesionales de tomar cualquier curso de acción en particular, o consultar de forma confidencial con un regulador o un organismo profesional.

Determinar si debe informar el asunto a la autoridad competente

360.28 Se debe evitar informar el asunto a la autoridad competente si el hacerlo es contrario a la ley o regulación. Por el contrario, la finalidad de informarlo es permitir a la autoridad competente que investigue el asunto y se tomen las acciones pertinentes en beneficio del interés público.

360.29 La determinación de si debe hacer esa revelación depende en particular de la naturaleza y extensión del daño real o potencial que se ha causado o puede ser causado a los inversionistas, acreedores, empleados o al público en general. Por ejemplo, el Contador Público experimentado puede determinar que la revelación del asunto a una autoridad competente es una acción pertinente si:

- La entidad está involucrada en corrupción (por ejemplo, con funcionarios de gobiernos locales o extranjeros, para efecto de asegurar grandes contratos).
- Se trata de una entidad regulada y el asunto es tan importante que pone en riesgo su autorización para operar.
- La entidad cotiza en un mercado de valores y el asunto puede resultar en consecuencias adversas para el mercado justo y ordenado de las acciones de la entidad o representa un riesgo sistémico para los mercados financieros.
- Es probable que la entidad venda productos que son nocivos para la salud o para la seguridad pública.
- La entidad promueve entre sus clientes un esquema para ayudarles a evadir impuestos.

La determinación de hacer tal revelación también depende de factores externos tales como:

- Si existe una autoridad competente que es capaz de recibir la información y hacer que se investigue el asunto y se tomen las acciones pertinentes. Cual autoridad es la competente dependerá de la naturaleza del asunto, por ejemplo, un regulador de valores en el caso de información financiera fraudulenta o una agencia de protección del medio ambiente en el caso de una infracción a las leyes y regulaciones ambientales.
- Si en la ley o regulación existe una protección robusta y creíble para el caso de un litigio civil, penal o profesional, o contra una represalia, por ejemplo, se cuenta con legislación o regulación para la denuncia de irregularidades.
- Si existen amenazas reales o potenciales a la seguridad física del Contador Público u otras personas.

360.30 Si el Contador Público experimentado determina que la revelación del asunto a la autoridad competente es el curso de acción adecuado en las circunstancias, esto no deberá considerarse como una violación a la confidencialidad conforme a la Sección 140 de este Código. Cuando se hace dicha revelación, el Contador debe actuar de buena fe y tener precaución cuando haga declaraciones y aseveraciones.

360.31 En circunstancias excepcionales, el Contador Público experimentado puede tener conocimiento de una conducta real o prevista por la que tiene razones para creer que constituiría una violación inminente de una ley o regulación que causaría un daño sustancial a los inversionistas, acreedores, empleados o al público en general. Después de examinar si sería apropiado discutir el asunto con la administración o los encargados del gobierno corporativo de la entidad, deberá ejercer su juicio profesional y podrá dar a conocer inmediatamente la cuestión a la autoridad competente con el fin de prevenir o mitigar las consecuencias de dicha inminente violación de la ley o regulación. Esta revelación no será considerada como un incumplimiento a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 140 de este Código.

Documentación

360.32 En el caso de que un acto de incumplimiento identificado o sospecha de incumplimiento que recae dentro del alcance de esta sección, el Contador Público experimentado deberá documentar las siguientes cuestiones:

- El asunto.
- Los resultados de las discusiones con su superiores, si los hay, y con los encargados del gobierno corporativo de la entidad y con terceros.
- Cómo han respondido al asunto sus superiores, si los hay, y los encargados del gobierno corporativo de la entidad.
- Los cursos de acción que consideró, los juicios realizados y las decisiones que se tomaron.
- Si considera que cumplió con la responsabilidad establecida en el apartado 360.21.

Responsabilidades en los sectores público y privado de los Contadores Públicos distintos a los Contadores Públicos experimentados

360.33 Si durante el curso de la realización de sus actividades profesionales, el Contador Público tiene conocimiento de información concerniente a un incumplimiento o sospecha de incumplimiento, deberá conocer el asunto, incluyendo la naturaleza del acto y las circunstancias en las que ha ocurrido o puede ocurrir.

360.34 Se espera que el Contador Público aplique su conocimiento, juicio profesional y experiencia, pero no se espera que tenga un nivel de conocimiento de las leyes y regulaciones más allá del requerido para desarrollar su función dentro de la entidad. Lo que constituye un acto de incumplimiento es finalmente una cuestión que debe ser determinada por un juez u otro organismo de arbitraje. Dependiendo de la naturaleza e importancia del asunto, el Contador Público puede consultarlo de forma confidencial con otras personas dentro de la entidad, con un organismo profesional o con un asesor legal.

360.35 Si el Contador Público identifica o sospecha que ha ocurrido o puede ocurrir un incumplimiento deberá, de conformidad con el apartado 360.11, informar el asunto a su superior inmediato para permitirle llevar a cabo la acción adecuada. Si el superior inmediato del Contador parece estar

involucrado en la cuestión, deberá discutirla con el siguiente nivel más alto de autoridad dentro de la entidad.

360.36 En circunstancias excepcionales, el Contador Público puede decidir informar sobre el asunto a la autoridad competente si considera que es el curso de acción apropiado. Si el Contador lo hace de conformidad con el apartado 360.29, esto no se considerará como una violación a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 140 de este Código. Al hacer dicha revelación, el Contador Público debe actuar de buena fe y tener precaución cuando haga declaraciones y aseveraciones.

Documentación

360.37 En el caso de que un acto de incumplimiento identificado o sospecha de incumplimiento que recae dentro del alcance de esta sección, el Contador Público deberá documentar las siguientes cuestiones:

- El asunto.
- Los resultados de las discusiones con su superior y en su caso, con los encargados del gobierno corporativo de la entidad y con terceros.
- Cómo ha respondido su superior al asunto.
- Los cursos de acción que consideró, los juicios efectuados y las decisiones que se tomaron.

SECCION 100

Introducción y principios fundamentales

...

Principios fundamentales

(El punto (e) del párrafo 100.5 existente será reemplazado por el punto (e) descrito a continuación)

...

- (e) Comportamiento profesional - cumplir con las leyes y regulaciones relevantes y evitar cualquier conducta que desacredite la profesión.

...

Conflictos de interés

...

Resolución de conflictos éticos

...

(Los párrafos 100.23 y 100.24 existentes serán reemplazados por los párrafos 100.23 y 100.24 descritos a continuación)

100.23 Si no es posible resolver un conflicto importante, el Contador Público debe obtener consejo profesional del organismo profesional competente o de asesores legales. En general, el Contador Público puede obtener guías sobre asuntos de ética sin faltar al principio fundamental de confidencialidad, si el asunto se consulta en forma anónima con el organismo profesional competente o con un asesor legal bajo la protección del secreto profesional.

100.24 Si, después de agotar todas las posibilidades relevantes, el conflicto ético sigue sin resolverse, el Contador Público deberá, a menos que esté prohibido por ley, negarse a permanecer asociado con el asunto que crea el conflicto. El Contador Público deberá determinar si, en las circunstancias, es apropiado retirarse del equipo de trabajo o de la asignación específica, o renunciar totalmente al compromiso, la firma o la organización que lo emplea.

(El párrafo 100.26 descrito a continuación se agregará después de párrafo 100.25 existente)

100.26 En algunos casos, todos los encargados del gobierno corporativo están involucrados en la administración de la entidad, por ejemplo, un pequeño negocio donde un solo propietario administra la entidad y nadie más tiene una función de gobierno. En estos casos, si los asuntos se comunican a la(s) persona(s) con responsabilidades administrativas y esa(s) persona(s) también tienen responsabilidades de gobierno, los asuntos no tienen que ser comunicados nuevamente a la(s) misma(s) persona(s) en su función de gobierno. El Contador Público o la firma, no obstante, deben estar satisfechos de que la comunicación con la(s) persona(s) con responsabilidades administrativas, cubre adecuadamente a todos aquellos con los que el Contador Público o la firma, se hubieran tenido que comunicar en su capacidad de encargados del gobierno corporativo de la entidad.

SECCION 140

Confidencialidad

(El párrafo 140.7 existente será reemplazado por el párrafo 140.7 descrito a continuación)

140.7 Como principio fundamental, la confidencialidad sirve al interés público ya que facilita el libre flujo de información hacia el Contador Público desde el cliente u organización que lo emplea. Sin embargo, las siguientes son circunstancias en las que pudiera requerirse a los Contadores Públicos revelar información confidencial, o en las que tal revelación puede ser adecuada:

(a) la revelación está permitida por la ley y está autorizada por el cliente o la entidad para la que trabaja;

(b) la revelación es requerida por la ley, por ejemplo:

(i) Elaboración de documentos o de otro tipo de evidencia, en el curso de procedimientos legales; o

(ii) revelación a las autoridades competentes de las violaciones a la ley, identificadas; y

(c) Existe la obligación o derecho profesional de revelar, cuando no esté prohibido por la ley:

(i) para cumplir con la revisión de calidad de un organismo miembro del IMCP u otro organismo profesional;

(ii) para responder a un interrogatorio o investigación por parte de un organismo miembro del IMCP u otro organismo profesional;

(iii) para proteger los intereses profesionales del Contador Público sujeto a procedimientos legales; o

(iv) para cumplir con las normas técnicas profesionales, incluyendo requisitos éticos.

SECCION 150

Comportamiento profesional

(El párrafo 150.1 existente será reemplazado por el párrafo 150.1 descrito a continuación)

150.1 El principio de comportamiento profesional impone una obligación a todos los Contadores Públicos para cumplir con las leyes y reglamentos relevantes y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la profesión. Esto incluye el comportamiento profesional sobre el que, un tercero razonable y bien informado, ponderando todos los hechos y circunstancias específicos disponibles para el Contador Público en ese momento, sería probable que concluyera que afecta de manera adversa la buena reputación de la profesión.

...

SECCION 210

Designación profesional

(Los párrafos 210.1 a 210.4 junto con los encabezados que se describen a continuación reemplazarán los párrafos existentes 210.1 a 210.5 y el encabezado del párrafo 210.1 existente)

Aceptación y continuidad del cliente

210.1 Antes de aceptar la relación con un nuevo cliente, el Contador Público en la práctica independiente deberá determinar si su aceptación pudiera crear alguna amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales. Pueden crearse amenazas potenciales a la integridad o comportamiento profesional, por ejemplo, por asuntos relacionados con el cliente (sus dueños, administración o actividades) que, si se conocen, pueden amenazar el cumplimiento de los principios fundamentales. Estas amenazas incluyen, por ejemplo, la participación del cliente en actividades ilegales (tales como el lavado de dinero), falta de honradez, prácticas cuestionables para la preparación de información financiera u otro comportamiento contrario a la ética.

210.2 El Contador Público en la práctica independiente deberá evaluar la importancia de cualquier amenaza y aplicar salvaguardas, cuando sea necesario, para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

Ejemplos de estas salvaguardas incluyen:

- obtener un conocimiento y entendimiento del cliente, de sus dueños, administradores y de los responsables de su gobierno corporativo y actividades de sus negocios; o
- asegurarse del compromiso del cliente para abordar los asuntos cuestionables, por ejemplo, a través de la mejora de las prácticas de gobierno corporativo o los controles internos.

210.3 Cuando no sea posible reducir las amenazas a un nivel aceptable, el Contador Público en la práctica independiente deberá declinar relacionarse con el cliente.

210.4 Las amenazas potenciales para el cumplimiento de los principios fundamentales pueden haberse originado después de la aceptación, las cuales, si se hubieran conocido con anterioridad, habrían ocasionado que el Contador Público declinara el encargo. El Contador Público en la práctica independiente deberá, por lo tanto, revisar periódicamente si debe continuar con el trabajo de un cliente recurrente. Por ejemplo, una amenaza para el cumplimiento de los principios fundamentales puede originarse por el comportamiento poco ético de un cliente, como sería la administración inapropiada de los ingresos o la valuación de las cifras del balance. Si un Contador Público en la práctica independiente identifica una amenaza para el cumplimiento de los principios fundamentales, deberá evaluar la importancia de las mismas y aplicar salvaguardas, cuando sea necesario para eliminar la amenaza o reducirla a un nivel aceptable. Cuando no sea posible reducir la amenaza a un nivel aceptable, el Contador Público en la práctica independiente deberá considerar el terminar la relación con el cliente, cuando no esté prohibido por una ley o regulación.

*(Los párrafos 210.6 a 210.9 existentes, serán reenumerados como párrafos 210.5 a 210.8.)
(Los párrafos 210.10 y 210.11 existentes, serán reemplazados por el párrafo 210.9 descrito a continuación).*

210.9 El Contador Público en la práctica independiente deberá evaluar la importancia de cualquier amenaza. Deben aplicarse salvaguardas, cuando sea necesario, para eliminarlas o para reducir las a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas incluyen:

- cuando se responde a solicitudes para presentar propuestas, establecer en la misma que se requerirá, antes de aceptar el trabajo, contactar al Contador actual o predecesor para que puedan realizarse indagaciones sobre si existe alguna razón profesional o de otro tipo por la cual no deba aceptarse la designación.
- solicitar al Contador predecesor que proporcione información conocida sobre cualquier hecho o circunstancia que, en opinión del Contador predecesor, el Contador sucesor propuesto deba conocer antes de decidir si acepta el trabajo. Por ejemplo, las razones aparentes para el cambio en la designación pueden no reflejar totalmente los hechos e indicar desacuerdos con el Contador predecesor que pueden influenciar la decisión de aceptar la designación;
- obtener la información necesaria de otras fuentes.

*(El párrafo 210.12 existente será reenumerado como párrafo 210.11)
(Los párrafos 210.13 y 210.14 serán reemplazados por los párrafos 210.12 y 210.13 descritos a continuación).*

[Este es un párrafo nuevo]

210.10 Cuando las amenazas no pueden eliminarse o reducirse a un nivel aceptable a través de la aplicación de salvaguardas, el Contador Público en el ejercicio independiente deberá, a menos de que hubiera comprobado los hechos por otro medio, rechazar el encargo.

210.12 El Contador actual o predecesor está obligado a la confidencialidad. El que se permita o se requiera al Contador Público discutir los asuntos de un cliente con el Contador propuesto dependerá de la naturaleza del trabajo y de:

- (a) Si se obtuvo permiso del cliente; o
- (b) Los requerimientos legales o éticos relativos a tales comunicaciones y revelaciones, que pueden variar en las diferentes jurisdicciones.

Las circunstancias bajo las cuales se le requiera o pudiera requerírsele al Contador Público revelar información confidencial, o bajo las cuales es adecuado hacerlo, se encuentran establecidas en la Sección 140 de la Parte A de este Código.

210.13 El Contador Público en la práctica independiente generalmente necesita obtener el permiso del cliente, de preferencia por escrito, para iniciar discusiones con el Contador actual o predecesor. Una vez que se obtenga el permiso, el Contador actual o predecesor debe cumplir con las leyes y regulaciones relevantes que rigen dichas solicitudes. Cuando el Contador actual o predecesor proporcione información, deberá hacerlo de manera sincera y sin ambigüedad. Si el Contador propuesto no puede comunicarse con el Contador actual o predecesor, deberá tomar las medidas razonables para obtener por otros medios, la información sobre cualquier posible amenaza, como indagaciones con terceros o investigaciones de antecedentes de los funcionarios de la administración o de los encargados del gobierno corporativo del cliente.

(El párrafo 210.14 descrito a continuación será agregado después del párrafo anterior).

210.14 En el caso de una auditoria de estados financieros, el Contador Público debe requerir al Contador predecesor que le proporcione información conocida sobre cualquier hecho u otra información que, en opinión del predecesor, el sucesor propuesto necesita conocer antes de decidir si acepta el trabajo. Excepto por las circunstancias establecidas en el párrafo 225.31 que involucran un incumplimiento identificado o sospecha de incumplimiento de leyes y regulaciones:

(a) Si el cliente está de acuerdo que el Contador predecesor revele tales hechos o cualquier otra información, el Contador predecesor proporcionará la información en forma sincera y sin ambigüedades; y

(b) Si el cliente no da permiso o se rehúsa concederlo al Contador predecesor para discutir los asuntos de su entidad con el Contador sucesor propuesto, el predecesor revelará este hecho al sucesor propuesto, que deberá considerar cuidadosamente dicha omisión o negativa al determinar si acepta o no el nombramiento.

SECCION 270

Custodia de los activos del cliente

.....

(El párrafo 270.3 existente será reemplazado por el párrafo 270.3 descrito a continuación)

270.3 Como parte de los procedimientos de aceptación del cliente y del trabajo relativo a servicios que pueden implicar el custodiar activos del cliente, el Contador Público en la práctica independiente deberá hacer las investigaciones adecuadas sobre la fuente de dichos activos y considerar las obligaciones legales y reglamentarias. Por ejemplo, si los activos se derivaran de actividades ilegales, como lavado de dinero, se crearía una amenaza al cumplimiento de los principios fundamentales. En tales situaciones, el Contador Público deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 225.

Vigencia

Este pronunciamiento entrará en vigor el _____. Se permite su adopción anticipada.